

CARATULA: " '[FAMILIAR_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-00959-F-2025 -

AC

GENERAL ROCA, 29 de julio de 2026.

Atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la MPE (25/3/25) respecto de la adolescente [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), quién a la fecha continúa alojada en el [LUGAR_1], ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_1], encontrándose vencida la intimación ordenada en fecha 19/6/26 a los Coordinadores dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), habiéndose efectivizado su apercibimiento en fecha 26/6/26, sin obtener respuesta alguna por el órgano actuante, es que adelanto que me pronunciaré por la ilegalidad del alojamiento de la adolescente en autos.

En atención al carácter de excepcionalidad de las medidas de protección de derechos, estando vencido el plazo de la MEPD y vencido también el plazo que dispone el Art. 607 CCyC., es que corresponde considerar el actuar del SENAF como contrario a derecho, en tanto esta judicatura no avalará la institucionalización indefinida de [FAMILIAR_1] por inacción del SENAF.

Por lo expuesto; es que considero que no están reunidos los requisitos establecidos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial. Por ello

RESUELVO:

1) Decretar la ilegalidad del alojamiento de la adolescente [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), en el [LUGAR_1], ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_1], desde el día 22/6/2026.

2) Póngase en conocimiento a la titular de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Río Negro, Lic. Sra. Silbana Cullumilla del incumplimiento de lo ordenado en fecha 19/6/26 notificado con fecha 23/6/26 por parte de la SENAF. A cuyo efecto notifíquese de manera personal. CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.

3) Fíjase audiencia presencial para el **día 3 de agosto de 2026 a las 12:00 Hs.** (en la calle San Luis 853 1° Piso) para la adolescente [FAMILIAR_1], en presencia del Defensor de Menores.

Conforme lo dispuesto por la Ac. 11/2023 del S.T.J, líbrese cédula al domicilio real de la adolescente con la invitación a la audiencia, que se encuentra adjunta a la presente providencia en formato PDF. Hágase saber al Oficial Notificador que la cédula librada es a los fines del registro informático de la diligencia, por eso solo deberá hacer entrega de la invitación y concretarla de manera personal a la adolescente, observando asimismo las pautas de diligenciamiento indicadas en la Acordada 11/2023 del STJ.

Fíjase la audiencia, a la que deberán concurrir en forma presencial (en las oficinas del tribunal, sito en la calle San Luis 853 1° piso), del **día 3 de agosto del 2026, a las 12:20 hs**, a la que deberán concurrir los técnicos del organismo intervinientes y el Sr. DEFENSOR DE MENORES.

NOTIFIQUESE a la persona citada, a cuyo efecto líbrese cédula. CÚMPLASE POR SECRETARÍA DE OTIF.

Encontrándose vinculado a las presentes actuaciones el Asesor Letrado y Coordinadora del Organismo Proteccional, se notifican de la presente providencia al momento de su publicación, debiendo arbitrar los medios para la asistencia del equipo actuante en la fecha indicada precedentemente y de prestar colaboración en la notificación a la

adolescente.

4) Oficiéase a la Fiscalía que por turno corresponda a los fines que tome conocimiento de la ilegalidad resuelta en el día de la fecha en los términos del Art. 40 de la Ley N° 26.061, norma que reza: "El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación". CÚMPLASE POR SECRETARÍA DE OTIF.

5) Atento el tiempo transcurrido sin que el organismo Proteccional cumpla con el informe requerido y habiendo efectivizado el apercibimiento pecuniario, dese vista al Sr. Defensor de Menores.

6) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza